



RESOLUCIÓN OCS-SO-004-No.040-2026

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 83, dispone: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **"11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley";**

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 100 de la Suprema Norma Jurídica del Estado, en su primer inciso, determina: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: (...) 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. (...)";

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "...el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación, y que la Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el



gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 88, reconoce el derecho de la ciudadanía a solicitar la rendición de cuentas a las instituciones públicas y demás sujetos obligados, en los términos previstos por la Constitución y la ley;

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, prescribe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal mediante el cual las autoridades y demás sujetos obligados informan y se someten a la evaluación de la ciudadanía respecto de su gestión y la administración de recursos públicos;

Que, La norma ibidem establece en su artículo 90 la obligación de las autoridades y representantes de las instituciones públicas y demás sujetos obligados de rendir cuentas sobre su gestión, conforme a la normativa vigente;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 91, establece como objetivos de la rendición de cuentas garantizar el acceso permanente de la ciudadanía a la información sobre la gestión pública, facilitar el ejercicio del control social, vigilar el cumplimiento de las políticas públicas y prevenir la corrupción y el mal gobierno;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17, preceptúa: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 25: “Rendición anual de cuentas de fondos públicos.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior deberán rendir cuentas de los fondos públicos recibidos en relación con sus fines, mediante el mecanismo que establezca la Contraloría General del Estado, en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior, y conforme las disposiciones de la Ley que regula el acceso a la información.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 27, establece: “ **Rendición social de cuentas.-** Las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior.”;



- Que,** la ley ibidem en su artículo 50 preceptúa: “**Obligación de rendición de cuentas del Rector o Rectora.**- El Rector o Rectora deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones de los organismos del Sistema, las resoluciones del órgano colegiado superior, y el estatuto de la institución. Adicionalmente, el Rector o Rectora deberá presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, en el que incluya el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad universitaria o politécnica, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva.”;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala, **Art. 4. Definiciones.** - Para la aplicación de la presente Ley, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones: **10.** Transparencia Focalizada: Se entenderá como transparencia focalizada la obligación que tienen las instituciones del sector público y demás sujetos establecidos en esta Ley, de no limitar la publicación de información a la mínima obligatoria establecida en la ley, sino de publicar de manera proactiva información y datos adicionales que puedan ser requeridos desde la ciudadanía, con estrategias de liberación en formato abierto relacionada con cuestiones específicas, cuyo propósito es mejorar el conocimiento sobre algún problema público, con el objeto de fortalecer el proceso de toma de decisiones ante situaciones complejas y una adecuada rendición pública de cuentas;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en su artículo 5, respecto a los principios: “En el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se aplicarán, además de los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los siguientes: “**k)** Rendición de Cuentas: Quienes ejercen funciones públicas deben responder ante aquellos que, habiendo confiado ese poder, resultan afectados por sus actividades”;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, preceptúa: “(...) La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada.”;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, estipula: “Contenido de la rendición de cuentas.- El proceso de rendición de cuentas deberá contener al menos lo siguiente: 1. Cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos. 2. Ejecución del presupuesto institucional. 3. Cumplimiento de los objetivos y el plan estratégico de la entidad. 4. Procesos de contratación pública. 5. Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado. 6. Cumplimiento del plan de trabajo presentado ante el Consejo Nacional Electoral, en el caso de las autoridades de elección popular. 7. En el caso de las empresas públicas y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público deberán presentar balances anuales y niveles de

cumplimiento de obligaciones laborales, tributarias y cumplimiento de objetivos. 8. Las demás que sean de trascendencia para el interés colectivo.”;

- Que,** el artículo 4 del Reglamento de Rendición de Cuentas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala: De los sujetos obligados a rendir cuentas. - Se encuentran obligados a rendir cuentas y entregar el informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: f) Las instituciones de educación superior públicas y cofinanciadas, debidamente registradas ante el ente rector correspondiente;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento de Rendición de Cuentas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que el proceso metodológico que deben cumplir las instituciones de educación superior que reciben fondos públicos para la implementación de la rendición de cuentas, comprendiendo las fases de organización interna, elaboración del informe, deliberación pública y entrega del informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS). En cumplimiento de dicho procedimiento, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí ejecutó las fases correspondientes, incluida la deliberación pública con la ciudadanía, y elaboró el informe final para su conocimiento, aprobación y posterior registro en el Sistema Informático del CPCCS;
- Que,** el artículo 3 del Instructivo para la Rendición de Cuentas de las Instituciones de Educación Superior, establece: “Rendición de cuentas.- La rendición de cuentas es un proceso a través del cual las IES reportan, analizan, discuten con su comunidad, la sociedad y los organismos estatales correspondientes, sobre la información de la gestión académica e institucional en lo que se refiere al cumplimiento de la misión, objetivos estratégicos, recursos recibidos, su administración, mandatos y desarrollo de obligaciones previstas en la Ley, desarrollada durante cada año.”;
- Que,** el artículo 8 del Instructivo ibidem, dispone: “**Entrega y registro del informe de rendición de cuentas.-** Las IES presentarán al CES su informe de rendición de cuentas hasta el mes de junio de cada año inmediato posterior para su registro. La Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES verificará el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de identificarse el incumplimiento, el Pleno del CES dispondrá el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.”;
- Que,** el artículo 9 del Instructivo para la Rendición de Cuentas de las Instituciones de Educación Superior, prescribe: “Informe del CES.- El CES a través de la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior se encargará de registrar y elaborar un informe sobre el documento de rendición de cuentas remitido por las IES.”;
- Que,** el artículo 41, numeral 8, del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, establece como atribución del Rector “(...) presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad universitaria, al Órgano Colegiado Superior, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior (...)”; en consecuencia, una vez conocido el Informe de Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2025 corresponde al Órgano Colegiado Superior conocer y aprobar el Informe

de Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2025 para su presentación ante los organismos competentes;

Que, mediante oficio N° 166-2026-DPPDI-HGCZ de 03 de junio de 2026, suscrito por el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, dirigido al Doctor Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, hace conocer que: “En atención al Oficio Nro. CES-CES-2026-0459-CO, de 01 de junio de 2026, suscrito por el Presidente del Consejo de Educación Superior, mediante el cual se solicita a las instituciones de Educación Superior dar cumplimiento a la presentación del Informe de Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2025 hasta el 30 de junio de 2026, me permito remitir el Informe de Rendición de Cuentas de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí para el trámite correspondiente.

El informe adjunto consolida los resultados de la gestión institucional ejecutada durante el año 2025 e incorpora la información presentada durante la deliberación pública realizada el 17 de abril de 2026, así como los aportes ciudadanos receptados mediante los mecanismos de participación habilitados por la institución y los compromisos institucionales derivados de dicho proceso.

Considerando lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, que establece como atribución y responsabilidad del Órgano Colegiado Superior presentar anualmente el informe de rendición de cuentas institucional al Consejo de Educación Superior; así como lo previsto en el artículo 41, numeral 8, del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, que determina como atribución y responsabilidad del Rector presentar anualmente el informe de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad universitaria, al Órgano Colegiado Superior, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación; y en atención al requerimiento efectuado por el Consejo de Educación Superior mediante Oficio Nro. CES-CES-2026-0459-CO de 01 de junio de 2026, me permito remitir el Informe de Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y solicitar respetuosamente a usted se sirva elevarlo al Consejo Universitario, en su calidad de Órgano Colegiado Superior para su conocimiento y aprobación, a fin de contar con la resolución correspondiente que respalde su presentación y registro en el Sistema de Acompañamiento Previo para Recolección de Información (SAPPRI);

Que, mediante sumilla inserta, el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad., solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior, el oficio Nro. 166-2026-DPPDI-HGCZ de fecha 03 de junio de 2026, suscrito por el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, al que se anexa el INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA IES 2025;

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Cuarta Sesión Ordinaria Nro. 004-2026 del Órgano Colegiado Superior, consta: “2. Oficio Nro.166-2026-DPPDI-HGCZ de fecha 03 de junio de 2026, suscrito por el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional. Remisión del Informe de Rendición de Cuentas 2025

para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior, de conformidad con lo determinado en el artículo 48 del Reglamento General a la LOES y artículo 41 numeral 8 del Estatuto de la IES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Reglamento de Rendición de Cuentas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Instructivo para la Rendición de Cuentas de las Instituciones de Educación Superior y Estatuto de la IES,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el **INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ 2025**, elaborado conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y observado lo estipulado en el Instructivo para la Rendición de Cuentas de las instituciones de Educación Superior.
- Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, se formalice el envío del Informe de Rendición de Cuentas de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí 2025, al Consejo de Educación Superior, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Educación Superior y artículo 8 del Instructivo para la Rendición de Cuentas de las Instituciones de Educación Superior; así como a los organismos pertinentes, conforme lo previsto en la normativa vigente, incluyendo su publicación y la carga en el sistema SAPPRI del CES.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD, Vicerrectora Académica de la universidad
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores institucionales.

SÉPTIMA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los Presidentes de los gremios institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2026, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, realizada en la Sala de sesiones del OCS.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la IES
Presidente del OCS

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General